



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 16 de febrero de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LINEAMIENTOS PARA ASEGURAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL INCORPOREN EN SUS PROGRAMAS, LAS LÍNEAS DE ACCIÓN PRIORITARIAS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo
CCIII
Número

30

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



Gobierno del Estado de México
Secretaría General de Gobierno
Secretaría Ejecutiva



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
ESTADO DE MÉXICO

MAESTRA EN DERECHO OLGA PÉREZ SANABRIA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100 FRACCIONES I, X, XV Y XVI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y 28 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece en su pilar denominado “Gobierno Solidario” que la política social debe brindar un énfasis particular a los sectores de la población que, por sus características, requieren una atención focalizada para facilitar que accedan a las oportunidades que generen movilidad social y desarrollo humano, entre estos grupos se puede considerar a los niños y jóvenes.

Que en su pilar llamado “Sociedad Protegida” establece que los derechos humanos son las prerrogativas individuales y colectivas inherentes a todas las personas, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua, orientación sexo-afectiva o cualquier otra característica. El reconocimiento, protección y desarrollo de los derechos humanos tiene como objetivo principal garantizar la dignidad de las personas, orientando al logro del pleno desarrollo y a la igualdad de las oportunidades y los propios derechos.

Que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Estatal y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala en el referido artículo 5, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral además, que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que el 5 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, que tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano forma parte, la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y las leyes vigentes que con fundamento en ellas emanen.

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México establece en su artículo 96, fracciones III, IX y XV, las atribuciones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México entre ellas las de garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de sus programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública local, elaborar y ejecutar el Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones del gobierno estatal, además de las estrategias y prioridades de la política pública estatal de protección de niñas, niños y adolescentes.

Que para garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes, el artículo 28, primer párrafo del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, faculta a la

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, para emitir lineamientos que permitan asegurar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México que les correspondan.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA ASEGURAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL INCORPOREN EN SUS PROGRAMAS, LAS LÍNEAS DE ACCIÓN PRIORITARIAS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto asegurar que las dependencias de la administración pública estatal incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Dependencias de la administración pública estatal: a las Secretarías a que hace referencia el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, como a las unidades administrativas que dependan de éstas.

II. Enfoque de derechos de la infancia: a la obligación del estado de valorar y aplicar los principios y derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes en la Ley, y demás instrumentos internacionales, en la toma de decisiones y en el diseño de política pública, para lo cual es necesario garantizar su participación y tomar en cuenta su opinión en todos los procesos.

III. Interés superior de la niñez: al máximo beneficio que ha de otorgarse de conformidad con los derechos de niñas, niños y adolescentes respecto de cualquier otro beneficio o derecho y que tiene como propósito alcanzar su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad en la que la familia, la comunidad y el propio estado garantizarán ese pleno desarrollo.

IV. Ley: a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

V. Lineamientos: a los Lineamientos para asegurar que las dependencias de la administración pública estatal incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

VI. Líneas de acción prioritarias del Programa Estatal: a las acciones específicas del Programa Estatal que necesitan de una atención y ejecución coordinada y transversal por las dependencias de la administración pública estatal para garantizar íntegramente los derechos de niñas, niños y adolescentes.

VII. POA: al Programa Operativo Anual que cada dependencia de la administración pública estatal desarrolla, en el ejercicio fiscal correspondiente.

VIII. Programa Estatal: al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

IX. Programas de la administración pública estatal: a todos los establecidos en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en la Ley de Ingresos del Estado de México de cada año, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México de cada año, así como los que las dependencias de la administración pública estatal desarrollen para el cumplimiento de sus atribuciones, que no sean específicos sobre el disfrute de derechos de niñas, niños y adolescentes.

X. Protección Integral: al conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de la Constitución Política del Estado de México y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

XI. Reglamento: al Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

XII. Secretaría Ejecutiva: a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

XIII. Sistema Estatal de Protección Integral: al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

XIV. Titularidad de Derechos: al reconocimiento de Niñas, Niños y Adolescentes como personas sujetas de derechos con plena capacidad de disfrutarlos, ejercerlos, defenderlos y exigirlos.

TERCERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias de la administración pública estatal.

CUARTO. La interpretación de los Lineamientos, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría Ejecutiva.

QUINTO. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, la Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

I. Apoyar a las dependencias de la administración pública estatal en la identificación de las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal que deben incorporar en sus propios programas, así como aquellas con las que se vincularán para su cumplimiento.

II. Solicitar a las dependencias que integren en sus Programas Operativos Anuales, las actividades que llevarán a cabo para dar cumplimiento a cada línea de acción prioritaria del Programa Estatal.

III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de las acciones realizadas por las dependencias de la administración pública estatal para la incorporación en sus programas de las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal que les correspondan.

IV. Emitir recomendaciones a las dependencias de la administración pública estatal a fin de que incorporen a sus programas las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal que les correspondan.

V. Solicitar a las dependencias de la administración pública estatal, informes sobre la ejecución de las actividades implementadas para dar cumplimiento a las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal, acciones realizadas para la incorporación en sus Programas de las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal que les correspondan.

VI. Planear con las dependencias de la administración pública estatal, la entrega de los informes a que hace referencia el artículo 19 del Reglamento, para lo cual la Secretaría Ejecutiva notificará a la dependencia de la administración pública estatal con al menos diez días hábiles de anticipación para que los citados documentos le sean entregados de manera física y electrónica.

VII. Coordinar la sistematización y la compilación del trabajo desarrollado por las dependencias de la Administración Pública Estatal y los informes que se deriven de ellas, respecto del cumplimiento de las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal que les correspondan.

VIII. Convocar a las reuniones de trabajo que sean necesarias, con las dependencias de la administración pública estatal, para dar seguimiento a la implementación de las líneas de acción y su cumplimiento.

IX. Presentar anualmente al Sistema Estatal de Protección Integral, el informe de los trabajos de cada dependencia de la administración pública estatal, respecto de la incorporación en sus programas de las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal que les correspondan, así

como de las acciones que realice la Secretaría Ejecutiva para impulsar la consecución del citado fin.

SEXTO. Las dependencias de la administración pública estatal deberán:

I. Identificar las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal que deben ser incorporadas en su propio programa y enviarlas a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento y opinión.

II. Coordinarse con las demás dependencias de la administración pública estatal, para articular las líneas de acción y actividades que favorezcan la garantía de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de manera integral, interdependiente, progresiva y universal.

III. Integrar en sus Programas Operativos Anuales, las actividades que llevarán a cabo para dar cumplimiento a las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal e informar a la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con lo señalado en el Lineamiento anterior.

IV. Dar cumplimiento y respuesta a las recomendaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva con motivo de la implementación de las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal.

V. Facilitar el intercambio de información que requiera la Secretaría Ejecutiva respecto del cumplimiento de las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal.

VI. Promover la participación de los sectores público y privado, de las instituciones académicas y de la sociedad civil en el análisis de las actividades a través de las cuales darán cumplimiento a las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal.

VII. En el ámbito de sus respectivas competencias, promover procesos y demás acciones legislativas, normativas y administrativas que permitan el óptimo cumplimiento de estos lineamientos.

VIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables para el debido cumplimiento de los objetivos de los Lineamientos.

SÉPTIMO. Además de lo anterior, las dependencias de la administración pública estatal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley, deberán coordinarse con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM) y con la Secretaría Ejecutiva, para la implementación de sistemas de evaluación y seguimiento.

OCTAVO. Las dependencias de la administración pública estatal, tienen la obligación de incorporar las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal bajo el enfoque de derechos de la infancia y considerando primordialmente el interés superior de la niñez.

Para la determinación del interés superior se debe apreciar integralmente:

I. El reconocimiento de la titularidad de derechos de niñas, niños y adolescentes.

II. La opinión de niñas, niños y adolescentes.

III. Las condiciones sociales, familiares e individuales de niñas, niños y adolescentes.

IV. Los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes.

V. Los efectos o consecuencias que la decisión que se adopte pueda tener en el futuro para niñas, niños y adolescentes.

Para la debida observancia del presente Lineamiento, las dependencias de la administración pública estatal, deben asegurar que el interés superior de la niñez ha sido una consideración primordial, señalando la forma en la que se ha examinado y evaluado, así como la importancia que se le ha atribuido en la decisión administrativa.

NOVENO. Las dependencias de la administración pública estatal deben contar con protocolos para la atención y trato de niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMO. Las dependencias de la administración pública estatal deberán otorgar capacitación y formación de servidoras y servidores públicos respecto de los derechos de la niñez y adolescencia, sin importar que la naturaleza de sus funciones no les implique trato directo con niñas, niños y adolescentes.

Dicha capacitación comprenderá la información sobre el proceso de incorporación al Programa respectivo de las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal, así como la orientación sobre la manera en que las servidoras y servidores públicos deben atender a niñas, niños y adolescentes, y actuar en caso de que sean vulnerados sus derechos.

La capacitación será permanente en todas las dependencias de la administración pública estatal, y se desarrollará dependiendo de las necesidades de la relación y trato que cada una tenga con niñas, niños y adolescentes para el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO PRIMERO. Para la adecuada incorporación de las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal en los Programas de la Administración Pública Estatal, se deberá contemplar:

I. Acciones para fomentar la no discriminación de niñas, niños y adolescentes.

II. Medidas para promover la igualdad sustantiva, señalando acciones específicas de empoderamiento para las niñas y las adolescentes.

III. Acciones que promuevan la accesibilidad a la información y de movilidad en sus instalaciones, así como todas las demás medidas necesarias para la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

IV. Medidas que consideren la interculturalidad y reduzcan la brecha de desigualdad de niñas, niños y adolescentes indígenas, tomando en cuenta el derecho constitucional que tienen los

pueblos indígenas de ser consultados e incorporadas las recomendaciones y propuestas que realicen.

DÉCIMO SEGUNDO. Las dependencias de la administración pública estatal deberán diseñar y ejecutar mecanismos para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración e incorporación a su Programa respecto a las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal, considerando los elementos descritos en el Lineamiento anterior, así como de conformidad con la Ley y los Lineamientos en la materia.

Asimismo, deberán contemplarse para la debida observancia de la presente obligación, la utilización de información que haya sido generada en procesos de consulta realizados a niñas, niños y adolescentes por instancias públicas u organismos internacionales, siempre y cuando el citado proceso tenga relación con el Programa de la dependencia de la administración pública estatal.

DÉCIMO TERCERO. Las dependencias de la administración pública estatal deberán nombrar a una servidora o servidor público que fungirá como enlace con la Secretaría Ejecutiva, respecto de la aplicación de estos Lineamientos, quien no podrá ostentar un puesto menor al de Directora o Director General.

DÉCIMO CUARTO. El Sistema Estatal de Protección Integral podrá emitir protocolos, manuales, guías o cualquier otro instrumento que permita ampliar o aclarar lo establecido en los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y se difundirán en las páginas de internet: <http://www.edomex.gob.mx> y <http://www.sgg.edomex.gob.mx>, así como a través del Twitter @edomex y en Facebook: <https://www.facebook.com/GobiernodelEstadodeMéxico/>.

SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva desarrollará esquemas de coordinación con las dependencias de la administración pública estatal para identificar las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal que deberán ser incorporadas en sus respectivos programas.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente instrumento, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias de la administración pública estatal para el ejercicio fiscal correspondiente.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 23 días del mes de enero de dos mil diecisiete.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE
PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MAESTRA EN DERECHO
OLGA PÉREZ SANABRIA
(RÚBRICA).**